

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL SOMOS CERVECEROS

CAPITULO I. DE LA ASOCIACION EN GENERAL

Artículo 1.

La Asociación Civil Somos Cerveceros constituida al amparo de la legislación vigente se registró por los Estatutos de la asociación presentados con fecha 11 de julio de 2008 y aprobados por la Inspección General de Justicia de la Nación, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

Artículo 2.

El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la asociación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos.

Artículo 3.

El domicilio social se establece según se marque en los Estatutos de la asociación. La Comisión Directiva, en su caso, podrá adoptar los cambios que estime oportunos en el cambio del domicilio de la asociación, dando la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a los socios de la entidad.

Artículo 4.

Se establece como anagrama de la asociación A.C.S.C. y como logotipo de la misma



el siguiente:

CAPITULO II. DEL INGRESO DE SOCIOS.

Artículo 5.

Podrán ingresar en la asociación todas aquellas personas mayores de edad de acuerdo a la ley vigente, que así lo soliciten expresamente y según lo que estipulen los estatutos y el presente Reglamento.

Artículo 6.

La solicitud de ingreso deberá ser tratada en reunión de la Comisión Directiva que deberá verificar la solicitud dando necesariamente un informe positivo o negativo. En caso de dar un informe negativo deberá de especificar las causas y dar un plazo de diez días al solicitante para reparar las causas del rechazo de su ingreso.

Artículo 7.

Una vez admitido el nuevo socio, el miembro de la Comisión Directiva designado a tal fin, procederá a darlo de alta en el libro de registro de socios de la asociación y a facilitar el carné de afiliado al socio, en su caso.

Artículo 8.

La Comisión Directiva presentará anualmente un informe a la Asamblea General sobre las altas y bajas de socios producidas en dicho periodo.

CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Artículo 9.

Los socios tendrán los siguientes derechos en la asociación:

- Participar en las actividades y actos sociales de la asociación.
- Asistir con voz y voto a las Asambleas generales, pudiendo delegar su voto, conforme a las normas establecidas al efecto por la Comisión Directiva.
- Elegir y ser elegido de acuerdo con las normas del presente reglamento y del estatuto.
- Poseer un ejemplar de los estatutos y del presente reglamento desde su ingreso en la asociación.
- Tener el conocimiento oportuno de los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- Solicitar, mediante petición razonada, el acceso a la documentación interna de la asociación.

Artículo 10.

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir los preceptos que marcan los estatutos y el presente reglamento, así como los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- Abonar las cuotas que se determinen en tiempo y forma.
- Cooperar en el desarrollo del trabajo de la asociación y en la buena ejecución de las actividades que se determinen.
- Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la Comisión Directiva para la buena marcha de la asociación.

CAPITULO IV. DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.

Artículo 11.

Los socios podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en la asociación. Esta petición deberá realizarse por escrito y deberá tratarse en reunión de la Comisión Directiva que acordará la baja sin más trámites.

En caso de que el socio dado de baja solicite en un futuro su reincorporación, deberá antes saldar las deudas pendientes (en caso de existir las mismas).

Artículo 12.

Los socios podrán ser dados de baja en la asociación por alguna de las siguientes causas:

- Cuando exista incumplimiento grave de los estatutos y del presente reglamento.
- Cuando el socio impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de la asociación.
- Cuando su conducta vaya contra los principios sociales o dañen gravemente la imagen de la asociación.
- Cuando deje de asistir injustificadamente a más de 5 Asambleas Generales.
- Cuando exista una falta de pago continua o alternada.

En caso de que el socio dado de baja solicite en un futuro su reincorporación, deberá antes saldar las deudas pendientes (en caso de existir las mismas).

Artículo 13.

En cualquier caso, los expedientes de expulsión deberán ser tratados por un Comité de Ética creado al efecto que estará compuesto por dos miembros de la Comisión Directiva, el Presidente de la Asociación y dos socios elegidos por sorteo, actuando uno de ellos como instructor, y garantizando la audiencia al interesado.

La Asamblea General será la encargada de ratificar o denegar el informe realizado por la Comisión, siendo necesario en todo caso al apoyo de 2/3 de los socios presentes para que se apruebe la moción de expulsión.

El Comité de Ética se autodisolverá una vez emitido su informe y una vez terminada la asamblea.

Artículo 14.

Queda terminantemente prohibido:

- Prestar o alquilar bienes o enseres de la Asociación a particulares sin la autorización de la Comisión Directiva.

- Utilizar la figura de la asociación invocando su imagen, nombre o logos para obtener un provecho individual.
- Difamar de los Asociados, la Comisión Directiva o la Asociación.
- Tomar la Vocería sin previa autorización de la Comisión Directiva.
- Llevar a cabo acciones que vayan en detrimento moral y/o económico de la Asociación y/o de sus miembros.

Artículo 15.

El incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones o las faltas a los estatutos o a los reglamentos, dará lugar a que la Comisión Directiva, previa información sumaria, aplique alguna de las sanciones de acuerdo con la gravedad del hecho:

- a) Llamada de atención en forma verbal.
- b) Llamada de atención por escrito.
- c) Suspensión temporal
- d) Exclusión de la Asociación.

Quien transgreda las prohibiciones se hará acreedor a las siguientes sanciones, una vez surtidos los procedimientos contemplados en este reglamento:

- Para quien preste o alquile bienes o enseres de la Asociación a particulares sin la autorización de la Comisión Directiva

1- Será expulsado.

- Para quien Utilice la figura, imagen, nombre y logo de la Asociación para obtener beneficio lucrativo en provecho individual.

1- Suspensión de los derechos, más no de los deberes por tres (3) meses y deberá resarcir a la A.C.S.C. por el lucro estimado.

2- Por segunda vez será expulsado.

- Para quien difame de los Asociados, la Junta Directiva o la Asociación, se procederá de la siguiente forma:

1- Llamado ante la junta directiva para descargos.

2- Si la difamación es contra la Comisión Directiva o la Asociación, la Comisión Directiva tomará las acciones legales correspondientes.

3- Si es contra un asociado, se le comunicará al afectado para que este inicie las acciones correspondientes.

- Para quien tome la Vocería sin previa autorización de la Junta directiva.

1- Por primera vez llamado de atención por escrito.

2- Por segunda vez, suspensión de los derechos, más no de los deberes por tres (3) meses.

3- Por tercera vez expulsión.

- Para quien lleve a cabo acciones que vayan en detrimento moral y/o económico de la Asociación y/o de sus miembros, será excluido de la Asociación.

- Cuando un asociado sea condenado por: difamación, será excluido de la A.C.S.C.

Incumplimiento de obligaciones económicas:

Quien no cumpla los artículos 5 y 6 de los estatutos y el artículo 10 del presente reglamento se hará acreedor a las siguientes sanciones:

1- Llamado de atención verbal por el atraso en 1 mes en el pago de la cuota social.

2- Llamado de atención por escrito y pérdida de derechos, más no de los deberes, por el término de 1 mes por el atraso en 2 meses en el pago de la cuota social.

3- Llamado de atención por escrito y pérdida de derechos, más no de los deberes, hasta al normalización de la deuda a quien se atrase 3 meses en el pago de la cuota social.

4- Exclusión de la Asociación a quien adeude las 3 cuotas sociales, previa intimación para regularizar su situación.

CAPITULO V. DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.

Artículo 16.

La Comisión Directiva se deberá reunir una vez al mes de forma ordinaria, y cuantas veces sea necesario de forma extraordinaria a petición del Presidente o de 1/3 de sus miembros.

Artículo 17.

La Comisión Directiva podrá suspender de sus funciones a uno de sus miembros y exigirle un descargo por escrito si éste falta a 3 reuniones de la misma sin justificación. Si el descargo no es satisfactorio entonces se llamará a Asamblea Extraordinaria para estimar su remoción de la misma.

En todo caso será la Asamblea General quien decida la separación o no del miembro de la Junta y deberá cubrir esta vacante en el más breve espacio posible con el primer suplente y se deberá elegir un nuevo suplente.

Artículo 18.

Para que exista quórum en las reuniones de la Comisión Directiva deberán asistir la mitad más uno de sus miembros. La Comisión Directiva quedará válidamente constituida a la media hora de su convocatoria con la asistencia de 1/3 de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente.

Artículo 19.

La Comisión Directiva podrá incorporar, por las necesidades de la asociación, asesores. Estos funcionarán de forma interina hasta que no sean ratificados por la Asamblea General.

Se deberá además indicar el plazo de tiempo de la asesoría y en ningún caso se retribuirá económicamente esta designación.

Los asesores tendrán voz pero no voto en las decisiones de la Comisión.

Artículo 20.

El cargo de Presidente y Tesorero no podrán ser ocupados por los asociados que se dediquen a lucrar con la actividad cervecera ya que podría generar un conflicto de intereses con la difusión libre, participativa y sin fines de lucro de nuestra Asociación.

CAPITULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 21

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios y en segunda media hora después, cualquiera sea el número de socios presentes.

Artículo 22.

El derecho a voto en la Asamblea está condicionado a tener abonadas las cuotas correspondientes y a ser socio activo de acuerdo a lo indicado en el estatuto.

Artículo 23.

La Asamblea General tendrá un moderador que será el responsable del orden de la misma. Esta función deberá ser desempeñada por el Secretario de la Asociación o el Presidente.

El moderador tendrá las siguientes funciones:

- Dar el cierre de palabras solicitadas sobre un tema.
- Someter a votación los puntos del orden del día.
- Posponer la reunión, dividirla en comisiones o dar recesos.
- Interpretar los estatutos y el presente reglamento y solventar todas aquellas dudas reglamentarias.

Artículo 24.

El orden del día es realizado por el Presidente y/o el Secretario, oída la Comisión Directiva y las peticiones de los socios. El orden del día será enviado a todos los socios con una antelación mínima de 20 días a la celebración de la Asamblea.

En todo caso éste deberá ser ratificado por la Asamblea al comienzo de la misma.

Artículo 25.

Las resoluciones que se presenten a la Asamblea habrán de presentarse con una antelación de 20 días.

Las resoluciones deberán estar presentadas por un socio que actuará de proponente y deberán estar secundadas por alguien más. Las presentadas por la Comisión Directiva no necesitarán este requisito.

Artículo 26.

Las enmiendas presentadas por parte de los socios a las resoluciones no deben suponer en ningún caso una negativa directa a la resolución presentada. La enmienda será incorporada al texto si el proponente la acepta.

Artículo 27.

Sólo el proponente de una resolución tiene derecho a réplica al final del debate.

Artículo 28.

El tiempo máximo de exposición durante la Asamblea será de cinco minutos, salvo la presentación de informes por parte de la Comisión Directiva y aquellos temas de interés, a criterio del moderador.

Artículo 29.

El procedimiento de votación será el votar en primer lugar la enmienda más alejada a la resolución y en último lugar el texto completo.

Artículo 30.

Durante la celebración de la Asamblea podrán existir cuestiones de orden que podrán ser solicitados por aquellos asistentes con derechos a voto y que tendrá prioridad frente a lo que se esté tratando, excepto durante una votación, salvo que dicha cuestión de orden se refiera a la votación en curso.

Las cuestiones de orden se referirán a los siguientes temas:

- Al funcionamiento de la Asamblea o al debate y no al tema que se debate.
- Revisión de una decisión del moderador.
- Moción de censura contra el moderador, la cual ha de estar secundada.

Artículo 31.

Las cuestiones de información son aquellas que se utilizan para aclarar, solicitar información puntual o explicar un punto y se escucharán a criterio del moderador.

Artículo 32.

Todos los acuerdos de la Asamblea General se toman por mayoría absoluta en primera votación y simple en la segunda, salvo en los casos establecidos en los estatutos y en el presente reglamento. En caso de que exista empate tras la tercera votación permanecerá el status quo.

CAPITULO VII. DEL PROCESO ELECTORAL.

Artículo 33.

En caso de realizarse elecciones a cargos podrá concurrir a las mismas cualquier socio de la asociación con derecho a voto y que esté al corriente de las cuotas establecidas. Para los socios del interior, domiciliados a más de 150 km. de CABA, también se permite el voto por correo certificado, en doble sobre cerrado, recibido hasta 2 días antes de la fecha de la Asamblea en la dirección que la Comisión Directiva designe, tal como lo indica el Estatuto. El sobre interno deberá ser firmado por el socio con su correspondiente número de DNI.

Artículo 34.

A tal fin se constituirá una Mesa Electoral conformada por Socios Activos, que hayan sido seleccionados por sorteo de una lista previa a la que se suscribieron voluntariamente. En caso de no haber voluntarios el sorteo se realizará entre todos los socios integrantes del padrón.

No podrán conformar la mesa electoral quienes se postulan a cargos electivos ni los integrantes de la Comisión Directiva en ejercicio.

La Mesa Electoral realizará el recuento y levantará acta del proceso, incorporándose ésta al acta de la Asamblea.

Artículo 35.

Los candidatos a cargos podrán presentar programa electoral, garantizándose el tiempo suficiente de exposición de cada uno de los programas.

Artículo 36.

Las votaciones serán secretas.

CAPITULO VII. DE LA DISOLUCION.

Artículo 37.

En caso de disolución de la entidad la Comisión Liquidadora estará compuesta por La Comisión Directiva y tres socios elegidos en reunión de la Asamblea General.

Artículo 38.

El remanente de bienes se destinara a una entidad de bien común sin fines de lucro, reconocida como exenta de todo impuesto por la AFIP.

CAPITULO VIII. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.

Artículo 39.

La modificación de estatutos o del presente reglamento podrá realizarse a iniciativa de la Comisión Directiva o de 1/3 de los socios.

Artículo 40.

En cualquier caso para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de 2/3 de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 41.

La Comisión Directiva procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría con una antelación de 15 días y difundidas a todos los socios.

Artículo 42.

En caso de reforma de estatutos, las modificaciones deberán ser enviadas de forma inmediata a la Inspección General de Justicia de la Nación para que se proceda al cambio oportuno.

Artículo 43.

Una vez reformados los estatutos o el presente reglamento, en su caso, la Comisión Directiva deberá facilitar a los socios los textos reformados.

CAPITULO IX. DE LAS COMISIONES.

Artículo 44.

Ante cualquier evento que la Asociación decidiera llevar a cabo, se formará una Comisión (momentánea) de Organización y Coordinación para tal fin. Esta comisión podrá ser creada por la Comisión Directiva o bien aprobada si la formación de la Comisión surgiera como una petición de los socios.

Artículo 45.

La finalidad de las comisiones será desarrollar una actividad puntual de interés para la asociación, no pudiendo en ningún momento violar lo enunciado en el estatuto o el presente documento.

Artículo 46.

Una vez completada su misión y rendidas las cuentas si esto fuera necesario, la comisión será disuelta.

Artículo 47.

Podrán conformarlas solamente los socios activos.

CAPITULO X. DE LAS REGIONALES

Artículo 48.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 2 del estatuto se podrán constituir regionales de la Asociación. Esto será posible cuando una zona o región acredite tener más del 10% de los socios.

Una vez conformada la regional, esta subsistirá mientras siga manteniendo activos el 50% del número inicial de socios de la misma.

Artículo 49.

Cada Regional elegirá a su Representante de acuerdo a las normas dictaminadas en el estatuto y en el presente reglamento.

La duración de sus mandatos y la reelección en sus cargos también serán regidas por el estatuto de la Asociación.

Artículo 50.

Cualquier miembro de la regional podrá integrar la CD.

La cantidad total de miembros de las regionales que integrarán la CD se calculará de acuerdo al siguiente guarismo:

Cantidad de miembros a integrar CD = Nro de socios en la regional*100/8

Ejemplo: 100 socios, de los cuales 60 son de la regional A, 30 de la B, 10 de la C. Tenemos 60%, 30% y 10%.

Son ocho los miembros de la CD por estatuto (incluyendo al suplente), entonces la cantidad de miembros en la CD por regional será: Para A $0.6*8=5$, para B $0.3*8=2$ y para C $0.1*8=1$.

Artículo 51.

La cuota social que abonan los asociados serán transferidos a la cuenta de la asociación para los gastos de la misma (libros, honorarios contables, cuenta bancaria, etc) quedando debidamente registrados en los libros contables.

Artículo 52.

Las regionales no podrán contraer deuda en nombre de la asociación sin previa autorización de la Comisión Directiva

Cada regional rendirá, con una frecuencia mensual, una planilla de movimientos de caja a la Comisión Directiva, presentando a su vez los respectivos comprobantes. Las planillas serán incluidas dentro de la contabilidad general de la asociación.

Cada regional tendrá asignado un presupuesto dictaminado por la Comisión Directiva.

La Regional podrá, en acuerdo con los socios locales, realizar eventos, tener una sede, hacer aportes extraordinarios para mantenerla, etc. Esto será local y saldrá de aportes o eventos de los socios locales de cada Regional

Para estos fondos se abrirá una cuenta bancaria especial por regional, cuyos movimientos serán autorizados por Presidente y Tesorero de la Asociación conjuntamente con el Representante de la Regional. Las chequeras de esta cuenta bancaria especial quedarán en poder de la Comisión Directiva quienes, llegado el caso, confeccionarán el cheque (el cual será firmado por el Tesorero y Presidente de la Asociación) y lo enviarán por correo a la regional donde se completará el mismo con la firma del Representante de la misma. De esta manera se podrá llevar un control cruzado de los gastos que se están generando.

CAPITULO XI. DE LA APROBACIÓN Y COMPROMISO DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 53.

Este Reglamento Interno exige, para mayor seguridad de su cumplimiento, que todo lo que pase en Asambleas debe ser registrado en el Libro de Asambleas.

Artículo 54.

Cada miembro que firme este reglamento interno se está comprometiendo al cumplimiento de cada una de las cláusulas correspondientes al mismo. Las firmas que anteceden tienen carácter de Declaración Jurada.

Artículo 55.

Queda aprobado de manera íntegra el presente reglamento.-